



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 3902 (06 DE DICIEMBRE DE 2016)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200180582 del 05 de Septiembre de 2016, el señor **JUAN DAVID MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.405.425 expedida en La Plata Huila, quien actúa como Representante legal de la Empresa denominada **EMPRESA FRUTÍCOLA PITAYA MARÍN S.A.S** identificada con Nit. 900928902 – 7, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto de acueducto individual, de la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada el Tigre, para el beneficio del Predio denominado el Bosque, localizado en la vereda El Carmen, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a Riego de Pitahaya.

El 08 de septiembre del 2016, en éste Despacho se emite el Auto No. 130, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 19 de octubre de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 19 de octubre de 2016, con radicado CAM No. 20163200219142 del 19 de octubre de 2016.

Mediante oficio DTO No. 20163200159541 de fecha 26 de Octubre de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 27 de Octubre y desfijado el 10 de Noviembre de 2016, con constancia de publicación del 11 de Noviembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 28 de Octubre y desfijado el 10 de Noviembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200249432 del 22 de Noviembre de 2016.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 05 de diciembre de 2016, exponiendo:

"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 16 de Noviembre de 2016 se practicó



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JUAN DAVID MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.405.425 expedida en La Plata Huila, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata hacia el municipio de la Argentina y al llegar al corregimiento de Gallego y se toma la vía alterna hacia la vereda el Carmen ubicada a 1 hora y 30 minutos del casco urbano de la Plata y a 30 minutos del Municipio de la Argentina una vez en la vereda ella se procede ubicar el predio del solicitante y de ahí hasta la fuente hídrica de abastecimiento denominada quebrada el Tigre la cual es el punto de captación solicitado por el señor **JUAN DAVID MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.405.425 expedida en La Plata Huila, para la concesión; el nacimiento denominado quebrada el Tigre se encuentra protegido con especies Guadua, Platanillo, Cuchiyuyo o Madre de Agua de la cual sale el recurso hídrico, para los usos solicitados.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde al Nacimiento denominado quebrada el Tigre el Predio, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Platanillos guadua, cuchiyuyo o Madre de Agua Higuierón, Arracacho, entre otros, los cuales no son intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 790281 y Y: 739918 a 1617 m.s.n.m.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo obteniendo un caudal de 21,4 lts/seg. Por el método de Objeto Flotante.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para Riego de Cultivo de Pitaya así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de Cultivo de Pitaya	3 Ha	0,6 Lit/seg/Ha	1,8
TOTAL REQUERIDO			1,8

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JUAN DAVID MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.405.425 expedida en La Plata Huila, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 27 de Octubre y desfijado el 10 de Noviembre de 2016, con constancia de publicación del 11 de Noviembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 28 de Octubre y desfijado el 10 de Noviembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200249432 del 22 de Noviembre de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

CONCEPTO TÉCNICO

*Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada el Tigre, a favor de la Empresa denominada **EMPRESA FRUTÍCOLA PITAYA MARÍN S.A.S** identificada con Nit. 900928902 – 7 representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.405.425 expedida en La Plata Huila, para el beneficio del predio denominado el BOSQUE, con matrícula inmobiliaria No. 204-36430, localizado en la vereda El Carmen del municipio de La Plata, en una cantidad total de 1,8 Lts/Seg”*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada el Tigre, a favor de la Empresa denominada **EMPRESA FRUTÍCOLA PITAYA MARÍN S.A.S** identificada con Nit. 900928902 – 7 representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.405.425 expedida en La Plata Huila, para el beneficio del predio denominado el BOSQUE, con matrícula inmobiliaria No. 204-36430, localizado en la vereda El Carmen del municipio de La Plata, en una cantidad total de 1,8 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de Cultivo de Pitaya	3 Ha	0,6 Lit/seg/Ha	1,8
TOTAL REQUERIDO			1,8

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN DAVID MARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.405.425 expedida en La Plata Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 234 – 2016.

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato.